



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Quince (15) de septiembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, quince (15) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZALEZ - CC 50916305
ACCIONADA	FISCALÍAGENERAL DE LA NACIÓN COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UT CONVOCATORIA FGN 2022
VINCULADA	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
RADICADO	23001310300320230020600
ASUNTO	ADMISIÓN
DERECHOS INVOCADOS	DEBIDO PROCESO
PROVIDENCIA N°	(#)

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente demanda de Tutela, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como lo son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Ahora bien, revisada la demanda se observa que reúne los requisitos de ley requeridos para su admisión, motivo por el cual se procede en tal sentido y se **Y REQUERIRÁ** a las entidades accionadas **FISCALÍAGENERAL DE LA NACIÓN**; la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UT CONVOCATORIA FGN 2022**, para que, dentro del término de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente auto, rinda informe sobre los hechos de la demanda, allegue las pruebas que desee hacer valer.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, se ordenará notificar a la parte accionante, accionadas y vinculada, como también se le requerirá la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UT CONVOCATORIA FGN 2022, a efectos de que proceda a difundir por los medios apropiados el presente trámite constitucional, entre ellos, difusión masiva a correos electrónicos de las personas que hacen parte del proceso o concurso de Méritos para proveer vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera que pueden verse afectados con ocasión a la decisión de tutela. Además colgar la información en carteleras o información virtual que maneje la respectiva entidad para que se vinculen aquellas personas a las cuales le asista interés.

De otra parte, se advierte de la narrativa de los hechos, la necesidad de vincular a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Así mismo, se observa SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL. Frente a la cautelar solicitada, se hace necesario estudiar su viabilidad a la luz de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 7, que al tenor reza:

“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...”

Para el caso en concreto se tiene que la tutelante, **solicita** como medida provisional se suspenda la calificación de la Prueba escrita realizada el día 10 de septiembre de 2023 en lo que respecta a los cargos de ingreso de PROFESIONAL INVESTIGADOR III. Manifestando estar ante perjuicio inminente o próximo a suceder, ya que a la fecha fue excluida por la UTL para presentar prueba escrita de conocimientos para el cargo de profesional investigador iii, con código I-105-02(9); Que el perjuicio es grave pues el curso normal del concurso, no le permitiría concursar en igualdad de condiciones con el resto de aspirantes al cargo se requieran medidas urgentes para superar el daño, por lo que la suspensión de la calificación de la etapa de pruebas escritas, de la convocatoria es necesaria frente a la inminencia del perjuicio y,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

mientras se logra dilucidar a través de la presente acción de tutela; si es viable aplicar equivalencias, sin que ello comporte vulneración de derechos de las demás personas y una protección provisional a quienes ya se encuentran en el listado como admitido.

Respecto a la medida provisional deprecada, advierte el Despacho que de los hechos y pruebas allegadas con el escrito tutelar no se evidencia a prima facie la existencia de vulneración inminente de los derechos fundamentales que invocan. En consecuencia, al no estar acreditado con exactitud por parte de los actores cual es el daño irreparable que se pudiese ocasionar durante el término que dispone el juez constitucional para adoptar decisión de fondo no se hace necesario el decreto de la medida previa. En consecuencia, **no se concederá la medida cautelar peticionada**, conforme a lo consagrado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en armonía, con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU695-15, que, respecto a esta figura cautelar, señala:

“Así, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.

Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental “tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto”. Igualmente, se ha considerado que “el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

...



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida”

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de tutela instaurada por **SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZALEZ - CC 50916305** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UT CONVOCATORIA FGN 2022**, por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: ENTÉRESE de esta decisión por el medio más expedito al accionante y al accionado.

TERCERO: REQUERIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UT CONVOCATORIA FGN 2022**, para que, dentro del término **de 24 horas** contadas a partir de la notificación del presente auto, rinda informe sobre los hechos de la demanda, allegue las pruebas que desee hacer valer

CUARTO: REQUERIR a la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UT CONVOCATORIA FGN 2022**, a efectos de que proceda a difundir por los medios apropiados la admisión de esta acción de amparo, entre ellos, difusión masiva a correos electrónicos de las personas que hacen parte del proceso o concurso de Méritos para proveer vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera, que pueden verse afectados con ocasión a la decisión de tutela. Así mismo, proceda a



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

colgar tal información en carteleras o información virtual que maneje la respectiva entidad para que se vinculen a este trámite constitucional aquellas personas a las cuales le asista interés.

QUINTO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA al presente trámite constitucional.

SEXTO: POR SECRETARIA EMPLAZAR a todas aquellas personas que ostenten interés en la presente acción de amparo, en especial a las personas que hacen parte del proceso o concurso de Méritos para proveer vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera, para que, **dentro del término de 6 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien respecto a los hechos de esta acción de tutela.** Así, mismo, **SE PROCEDA A PUBLICAR** en CARTELERA del juzgado la presente acción de tutela, con el fin de preservarles el derecho a la defensa y contradicción dentro del presente trámite constitucional. **Lo anterior, dada la situación excepcional ocasionada por el ataque cibernético de la página de la rama judicial.**

SEPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

OCTAVO: TÉNGASE como pruebas en su valor legal los documentos aducidos con el escrito contentivo del amparo en el evento de que fuesen allegados.

NOVENO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home